



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2022)

INTERLOCUTORIO:	135
RADICADO:	05-591-40-89-001-2023-00059-00
PROCESO:	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
DEMANDANTE:	TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS
DEMANDADO:	CRISTIAN ANDRES ISAZA RAMIREZ
ASUNTO:	Admite y ordena oficiar entidad

Con sujeción a lo normado en los preceptos 60 y 75 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 de su Decreto que desarrolló y reglamentó 1385 de 16 de septiembre del 2015, y reunidas las demás exigencias legales previstas en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso y 2.2.2.4.2.3., del citado decreto, **EL JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud especial de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** impetrada por **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS,** a través de la sociedad comercial AECSA S.A, en contra del señor **CRISTIAN ANDRES ISAZA RAMIREZ.**

SEGUNDO: DECRETAR la consiguiente **APREHENSIÓN** del vehículo automotor de las siguientes características:

PLACAS	JWR739	MARCA	TOYOTA
MODELO	2022	LINEA	COROLLA CROSS
SERVICIO	PARTICULAR	COLOR	BLANCO PERLA METALIZADO
CLASE	CAMIONETA	CHASIS	9BRKZAAG4 N0600732
MOTOR	2ZR2L21641	SERIE	9BRKZAAG4 N0600732

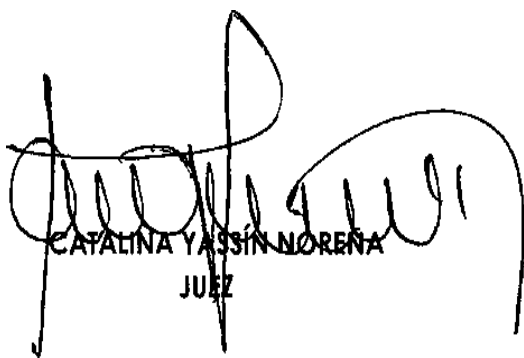
TERCERO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL (SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES y DE CARRETERAS) del Departamento Antioquia – Medellín, insertándole los anteriores datos, con la finalidad de que inmovilice el mencionado rodante.

CUARTO: ORDENAR que una vez se materialice la aprehensión o inmovilización del automóvil, la autoridad de policía ejecutora de la misma, proceda a entregar al demandante **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS,,** en los parqueaderos MAF COLOMBIA A NIVEL Nacional.

QUINTO: RECONOCER personería para intervenir en este trámite a la **DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA** abogada titulada, inscrita y actualmente en ejercicio, identificada con la tarjeta profesional 129.978 del CSJ en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

SEXTO: ORDENAR a la autoridad de policiva ejecutora de la orden aquí impartida, que una vez se haya cumplido la misma a cabalidad, reporte el respectivo cumplido, con la finalidad de dar por terminada la actuación y en el mismo sentido se requiere al apoderado de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4a3f567e30de8637f59094ecd63edb8df7751252a538dbeaebf00f759ed453**

Documento generado en 16/02/2023 06:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>